

Al contestar refiérase
al oficio n° **23415**

09 de diciembre de 2025
DCP-0334

Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área
Comisiones Legislativas VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo: area-comisiones-vii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el proyecto de ley N.º 25.214, “Reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República para establecer plazos de resolución”

Damos respuesta a su oficio N° AL-CPAJUR-1114-2025 de 13 de noviembre de 2025, mediante el cual se consulta el criterio de este órgano contralor en relación con el proyecto de referencia.

I.- Sobre el proyecto de ley

La exposición de motivos señala que las empresas públicas requieren que la Contraloría General de la República tramite con celeridad los presupuestos, refrendos y recursos, para evitarles afectaciones en la competencia efectiva dentro del mercado.

Según indica la iniciativa legislativa, no existen plazos legales para resolver los recursos de revocatoria con apelación en subsidio por parte del Despacho de la Contralora General de la República y para algunos otros actos que requieren aprobación del órgano contralor, que permita contar con un grado razonable de certeza y seguridad de sus actuaciones.

En ese sentido, señala que los recursos administrativos dispuestos en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General no tienen una consecuencia ante la inactividad o falta de una resolución dentro del plazo legal, como ocurre con los recursos de apelación en materia de licitaciones públicas, los cuales, ante una omisión del órgano contralor, se tendrían como válidos y eficaces los actos objeto de impugnación.

II.- Criterio del Despacho

Como un primer aspecto, se debe indicar que, por disposición de ley (artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General) la materia presupuestaria carece de recursos administrativos y los actos que se dictan agotan la vía administrativa. De igual manera, el refrendo de contratos.

Es por ello que cuando se parte que las “empresas públicas” requieren que la Contraloría General actúe con mayor celeridad, resulta evidente que se trata de una premisa que requiere un análisis detallado de la situación que amerita un abordaje distinto.

En el caso del Despacho Contralor se aclara que éste no atiende recursos ni en materia presupuestaria, ni en materia de apelaciones, objeciones o refrendo de contratos, como sí sucede en los procedimientos administrativos en sus distintas fases, por temas de administración interna y ante acciones de fiscalización, para estas últimas incluso algunas entidades optan por accionar directamente ante sede judicial, porque no se requiere agotamiento de vía administrativa. Oportuno resulta recordar que el promedio general de recursividad ante el Despacho Contralor, considerando como base el año 2020 en comparación con el 2025, muestra un aumento de un 58.21% sin ninguna variante en la capacidad instalada.

Adicionalmente, establecer plazos legales de resolución para la atención de recursos de apelación -directos o en subsidio- en doble instancia únicamente para la Contraloría General, es un tema para el cual debería contarse con insumos de demanda, complejidad, tiempos de atención, entre otros, a fin de establecer plazos razonables, proporcionales a los procesos y que no perjudiquen el debido proceso ni la calidad de las decisiones.

Sin embargo, más que eso, se llama la atención en que el régimen recursivo es un régimen común a toda la Administración Pública que no debe regularse de manera fraccionada, sino más bien, en términos amplios y comprensivos de las entidades. Una visión integral de esta temática, exigiría más bien, un replanteamiento que pasa por la necesaria revisión de la Ley General de la Administración Pública, la cual no se considera en la presente iniciativa.

Por otra parte, en relación con la reducción del plazo para tramitar y resolver las solicitudes de las empresas públicas en competencia, esta Contraloría General ha sido siempre consciente de la necesidad que tienen dichas empresas de contar con normativa especial que responda a la dinámica del mercado, tal y como se puede observar en la Ley General de Contratación Pública con el régimen diferenciado de los umbrales para contratar y el procedimiento especial para servicios en competencia, así como en la Ley No. 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, cuyo texto establece un régimen de contratación pública para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Es por ello que si la pretensión de la iniciativa es hacer más eficiente dicho trámite, se sugiere valorar otras opciones que no vayan en detrimento de las funciones que ejerce el órgano contralor, producto del establecimiento de plazos menores que carecen de sustento

técnico en la exposición de motivos. El control no se opone a la eficiencia, pero una reducción de plazos sin mayor estudio puede resultar arbitraria, además de afectar la calidad de los procesos.

En ese sentido, se observa que la reforma busca establecer un plazo de 15 días hábiles para la aprobación de actos y contratos sin hacer distinción entre las diferentes gestiones a las que se le podría aplicar y sin justificar técnicamente la viabilidad de ejercer ese control en el plazo propuesto, lo cual podría tener consecuencias negativas en la resolución de dichos trámites.

Cabe indicar que en la actualidad todos los actos y contratos que aprueba la Contraloría General tienen un plazo definido para su atención, los cuales fueron determinados de acuerdo a las particularidades de cada uno de ellos. Es así como en la Ley General de Contratación Pública se establecen los plazos de resolución de los recursos de objeción al pliego de condiciones y de apelación contra el acto final del procedimiento; en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública se establece el plazo para la aprobación de los contratos y en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/) se regula la aprobación presupuestaria.

Es por ello que si se pretende modificar dichos plazos para los trámites de las empresas públicas en competencia, se debe hacer un análisis del ciclo de vida de las contrataciones para ubicar espacios de mejora con fundamento técnico, que es lo que se echa de menos en la presente iniciativa y no como se propone en la reforma al disponer un solo plazo de forma indiscriminada.

De conformidad con lo expuesto, se da por atendida la presente gestión.

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

Atentamente,

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División